



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E), en ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos Distritales 203 de 2005, 561 de 2006, 014 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA, mediante la Resolución 686 del 15 de mayo de 2003, resolvió acometer, anunciar y adelantar el PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AREAS EN LAS ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS, dentro del perímetro del Parque Ecológico Entrenubes, en el Cerro Juan Rey, sobre los predios que allí se definen.

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA, requiere con destino al Proyecto contemplado en el mencionado acto administrativo el predio con nomenclatura oficial **Lote 46 Las Delicias La Fiscala**, ubicado dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes de la Localidad de Usme, de Bogotá D. C., con cédula catastral US R 11494 y matrícula inmobiliaria 50S-300715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. - Zona Sur.

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA expidió la Resolución 2064 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se ordena la expropiación del predio determinado y descrito en el párrafo anterior por motivos de utilidad pública y de interés social, con destino al PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AREAS EN LAS ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS.

Que por reparto correspondió conocer del proceso de expropiación con el radicado 2004 - 0097, al Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que mediante auto del 2 de Abril 2004, admite la demanda presentada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, ordenando la inscripción de la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble.

Que el 12 de julio de 2004, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia dentro del referido proceso y declaró la expropiación del Lote 46 parte La Fiscala.

Que el DAMA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 Numeral 3º de la Ley 388 de 1997, depositó en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

Colombia, la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$50.265.930.00), correspondiente al 50% del valor ofrecido a la demandada en la etapa de negociación directa, a órdenes del Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá.

Que por auto del 30 de agosto de 2006 el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito dispuso estimar la oposición presentada al avalúo inicial, por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, y determinó como valor del predio expropiado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$258.927.581.83).

Que en la misma providencia, se ordena al DAMA consignar la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$208.661.651.83) como saldo a favor de la sociedad demandada.

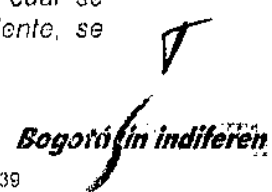
Que en la parte motiva del auto del 30 de agosto de 2006 el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito, ordenó la actualización del dinero con base en el IPC, por parte de la demandante y a favor de la demandada sobre el monto primero desembolsado es decir, sobre la suma de \$50.265.930.00 entre el periodo del 1º de octubre de 2004 y el 23 de marzo de 2006 y sobre el saldo, es decir la suma de \$208.661.651.83 desde el primero de octubre de 2004 hasta el momento en que se verifique el pago. Adicionalmente, se ordeno el pago de los honorarios, tal y como allí se indica

Que por Auto del 13 de febrero de 2007, el Juzgado de Conocimiento requiere al apoderado de esta Entidad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 30 de agosto de 2006, esto es, para que se paguen las sumas ordenadas.

Que en virtud del artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente y por lo tanto, en atención a lo ordenado por el mencionado despacho judicial, debe proceder a depositar dichas sumas indexadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, así como el valor de los honorarios de los peritos.

Que mediante Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006 "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

5





RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron las funciones generales de la Entidad.

Que a través de memorando del 19 de febrero de 2007 la Dirección Legal Ambiental la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Entidad, la expedición de la respectiva Disponibilidad Presupuestal con el objeto de cubrir dicho pago.

Que la Dirección Legal Ambiental mediante anexo que forma parte del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a la orden judicial que nos ocupa, elabora el siguiente ejercicio matemático para obtener el valor total a cancelar a la parte demandada:

(...)

1) INDEXACIÓN DE LA SUMA DE \$50.265.90 – MONTO CANCELADO INICIALMENTE PARA LA NEGOCIACIÓN DIRECTA

DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2004, HASTA EL 23 DE MARZO DE 2006:

Se aplica la fórmula avalada por el H. Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, para la actualización de sumas de dinero.

Según el Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE, la actualización de esta suma es la siguiente:

Cálculo Índice para la Actualización de Capital: $\frac{\text{índice final (Marzo de 2006)}}{\text{índice inicial (Octubre de 2004)}}$

Índice Final: Dado por la fecha en que ocurrió el retiro del título para su cobro, establecida el 23 de marzo de 2006.

Índice Inicial: Dado por la fecha en que ocurrió la entrega anticipada del predio, 1º de octubre de 2004.

Cálculo Índice para la Actualización del monto primero desembolsado:

$$\frac{164,25}{152,82} \times 1.07479$$

Actualización: Valor desembolsado X Índice para la Actualización

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

Actualización: $50'265.930 \times 1.07479 = 54'025.318,90$

VALOR INDEXADO: $\$54'025.318,90 - \$50.265.930 = \$3.759.389$

Valor a cancelar: **\$3'759.389,00**

2) INDEXACIÓN DEL SALDO ORDENADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2006, SE DISPUSO:

"1º Estimar la oposición presentada en contra del dictamen inicialmente rendido, y en consecuencia determinar como valor del predio aquí objeto de expropiación la suma de \$258'927.581.83=

2º ORDENAR a la demandante D.A.M.A. consignar para este asunto como saldo a favor de la expropiada Inversiones Boyacá Ltda, la suma de doscientos ocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos con ochenta y tres centavos (\$208'661.651,83=) en el término de diez (10) días. Así mismo y dentro del mismo término deberá cancelar la correspondiente indexación del valor total del bien dentro de los lapsos descritos en la motiva de esta providencia.

3º Determinar a favor de los peritos, señores Marco Acuña, José Barreto y Orlando Corredor, la suma de trescientos mil pesos (\$300.00=) como honorarios para cada uno, a cargo de las partes, conforme se describió en la parte motiva."

De acuerdo con la anterior decisión judicial, se procede así, tomando como referencia la suma de \$208'661.651,83 :

DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2004, HASTA VERIFICACIÓN DEL PAGO FEBRERO DE 2007:

Según el Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE, la actualización de esta suma es como sigue:

Cálculo Índice para la Actualización de Capital: $\frac{\text{índice final (Enero de 2007)}}{\text{índice inicial (Octubre de 2004)}}$

Índice Final: Dado por la fecha en que ocurrirá el pago, establecida en el mes de febrero de 2007, pero el IPC del DANE sale reportado por cada mes vencido.

Índice Inicial: Dado por la fecha en que ocurrió la entrega anticipada del predio, 1º de octubre de 2004.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

Cálculo Índice para la Actualización del monto primero desembolsado:

$\frac{169,67}{152,82} \quad 1.11026$

Actualización: Valor desembolsado X Índice para la Actualización

Actualización: \$208.661.651,83 X 1.110260 = 231'668.685,56

VALOR INDEXADO: \$231'668.686 - \$208.661.652 = \$23.007.034

Valor a cancelar por este concepto: \$23'007.034,00

3) VALOR DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS - ORDENADOS MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 (FOLIO 10, PÁRRAFO PRIMERO DE LA PROVIDENCIA)

- DICTAMEN RENDIDO POR EL SEÑOR JOSE BARRETO \$300.000,00
- DICTAMEN RENDIDO POR EL SEÑOR ORLANDO CORREDOR \$150.000,00

TOTAL A PAGAR POR HONORARIOS: \$450.000,00

4) VALOR A PAGAR POR EL SALDO DE LA EXPROPIACIÓN DEL LOTE 46, ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 (NUMERAL 2 DE LAS DISPOSICIONES - FOLIO 10 DE LA PROVIDENCIA)

TOTAL A PAGAR: \$208.661.651,83

Item 1 + Item 2 + Item 3 + Item 4 : \$23'007.034,00 + \$3'759.389,00 + \$450.000,00 + \$208.661.651,83 = \$235'878.074, 83

TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 MONEDA CORRIENTE (\$235.878.074,83)

...

Que la responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: a) 1073 del 23 de marzo de 2007. b) 1292 del 23 de abril de 2007 y c) 1384 de mayo 11 de 2007.

3

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO **1140** DE 2007

POR LA CUAL SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación No. 2004 - 00097, se ordena el pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 MONEDA CORRIENTE (\$235.878.074,83)** a órdenes del Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá y para el referido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar expedir el correspondiente Registro Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Gestión corporativa de la Entidad para que se proceda a efectuar el respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., **18 MAY 2007**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Secretaria Distrital de Ambiente (E)

Revisó y aprobó:
Proyectó:

Dr. Nelson José Valdés Castrillón – Director Legal Ambiental
Orlando Sepúlveda O.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 24-05-2007 06:26:30
Rad.No.: 2007IES911 Fol:1 Anex:3
Origen: SD:660 - SUBSECRETARIA GENERAL/RANGEL BARRAGAN S
Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/VALDES NELSON JOSE
Asunto: COMUNICACION RESOLUCION 1140 DEL 18 DE MAYO DE 2007

475

MEMORANDO SG

PARA: Dr. NELSON VALDES CASTRILLÓN
Dirección Legal Ambiental

DE: EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

ASUNTO: Comunicación Resolución 1140 del 18 de mayo de 2007.

FECHA: 24 MAY 2007

Doctor Valdes:

Cordial saludo. Por medio de la presente me permito comunicarle el contenido de la resolución No. 1140 del 18 de mayo de 2007, "Por la cual se dispone dar cumplimiento a una decisión judicial".

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a la competencia asignada a su dependencia y de conformidad con el artículo cuarto de la mencionada resolución.

Atentamente,


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Adjunto lo enunciado en seis (6) folios

Proyectó: Jorge Andrés Garzón.

Jenior H
25 MAY 2007
9:00 AM

Bogotá sin Indiferencia

126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 1292

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2007 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-12-02-13-0296-00	Protección y manejo de ecosistemas estratégicos	185,162,144.83
	TOTAL:	185,162,144.83

OBJETO:

PAGO DEL SALDO ORDENADO POR EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACION NÚMERO 2004-0097, ADQUIRIR EL PREDIO DENOMINADO LOTE 46 LAS DELICIAS LA FISCALA EN EL CERRO JUAN REY, PARQUE ENTRE NUBES

Se expide a solicitud de LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ, DIRECTOR, DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION AMBIENTAL, mediante oficio número SCD383 de abril 23 del 2007.

Bogotá D.C., 23 de abril del 2007.

MARTHA P. CAMACHO HERNANDEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

\$208.661.657,83

24-04-07
P

126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 1384

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2007 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-4-00-00-0000-00	PASIVOS EXIGIBLES	50,265,930.00
	TOTAL:	50,265,930.00

OBJETO:

PAGO DEL PASIVO EXIGIBLE DEL OFICIO 18239 INVERSIONES BOYACA EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO - LOTE 46

Se expide a solicitud de LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ, DIRECTOR, DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION AMBIENTAL, mediante oficio número SCD670 de mayo 09 del 2007.

Bogotá D.C., 11 de mayo del 2007.


MARTHA P. CAMACHO HERNANDEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

11-05-07
5:38
V

126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
01 - UNIDAD 01
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 1292

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2007 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-12-02-13-0296-00	Protección y manejo de ecosistemas estratégicos	185,162,144.83
	TOTAL:	185,162,144.83

OBJETO:

PAGO DEL SALDO ORDENADO POR EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACION NÚMERO 2004-0097, ADQUIRIR EL PREDIO DENOMINADO LOTE 46 LAS DELICIAS LA FISCALA EN EL CERRO JUAN REY, PARQUE ENTRE NUBES

Se expide a solicitud de LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ, DIRECTOR, DIRECCION DE PLANEACION Y GESTION AMBIENTAL, mediante oficio número SCD383 de abril 23 del 2007.

Bogotá D.C., 23 de abril del 2007.


MARTHA P. CAMACHO HERNANDEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

24-04-07
P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ANEXO PARA LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO ORDENADAS POR EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTOS DEL 30 DE AGOSTO Y 9 DE OCTUBRE DE 2006, DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN 2004- 00097 INSTAURADO POR EL ENTONCES DAMA CONTRA LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACÁ LTDA.

INDEXACIÓN DE SUMA DE DINERO ORDENADA:

1) INDEXACIÓN DE LA SUMA DE \$50.265.90 – MONTO CANCELADO INICIALMENTE PARA LA NEGOCIACIÓN DIRECTA

DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2004, HASTA EL 23 DE MARZO DE 2006:

Se aplica la fórmula avalada por el H. Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, para la actualización de sumas de dinero.

Según el Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE, la actualización de esta suma es la siguiente:

Cálculo Índice para la Actualización de Capital: $\frac{\text{índice final (Marzo de 2006)}}{\text{índice inicial (Octubre de 2004)}}$

Índice Final: Dado por la fecha en que ocurrió el retiro del título para su cobro, establecida el 23 de marzo de 2006.

Índice Inicial: Dado por la fecha en que ocurrió la entrega anticipada del predio, 1º de octubre de 2004.

Cálculo Índice para la Actualización del monto primero desembolsado:

$\frac{164,25}{152,82} \quad 1.07479$

Actualización: **Valor desembolsado** X **Índice para la Actualización**

Actualización: $50'265.930 \times 1.07479 = 54'025.318,90$

VALOR INDEXADO: $\$54'025.318,90 - \$50.265.930 = \$3.759.389$

Valor a cancelar: **\$3'759.389,00**


Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2) INDEXACIÓN DEL SALDO ORDENADA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2006, SE DISPUSO:

"1º Estimar la o posición presentada en contra de l dictamen inicialmente rendido, y en consecuencia determinar como valor del predio aqui objeto de expropiación la suma de \$258'927.581.83=

2º ORDENAR a la demandante D.A.M.A. consignar para este asunto como saldo a favor de la expropiada Inversiones Boyacá Ltda, la suma de doscientos ocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos con ochenta y tres centavos (\$208'661.651,83=) en el término de diez (10) días. Así mismo y dentro del mismo término deberá cancelar la correspondiente indexación de l valor total d el bien de ntro d e los l apsos descritos en la motiva de esta providencia.

3º Determinar a favor de los peritos, señores Marco Acuña, José Barreto y Orlando Corredor, la suma de trescientos mil pesos (\$300.00=) como honorarios para cada uno, a cargo de las partes, conforme se describió en la parte motiva."

De acuerdo con la anterior decisión judicial, se procede así, tomando como referencia la suma de \$208'661.651,83 :

DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2004, HASTA VERIFICACIÓN DEL PAGO FEBRERO DE 2007:

Según el Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE, la actualización de esta suma es como sigue:

Cálculo Índice para la Actualización de Capital: $\frac{\text{índice final (Enero de 2007)}}{\text{índice inicial (Octubre de 2004)}}$

Índice Final: Dado por la fecha en que ocurrirá el pago, establecida en el mes de febrero de 2007, pero el IPC del DANE sale reportado por cada mes vencido.

Índice Inicial: Dado por la fecha en que ocurrió la entrega anticipada del predio, 1º de octubre de 2004.

Cálculo Índice para la Actualización del monto primero desembolsado:

$\frac{169,67}{152,82} \quad 1.11026$

Actualización: Valor desembolsado X Índice para la Actualización

Bogotá sin indiferen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Actualización: \$208.661.651,83 X 1.110260 = 231'668.685,56

VALOR INDEXADO: \$231'668.686 - \$208.661.652 = \$23.007.034

Valor a cancelar por este concepto: \$23'007.034,00

3) VALOR DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS - ORDENADOS MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 (FOLIO 10, PÁRRAFO PRIMERO DE LA PROVIDENCIA)

- DICTAMEN RENDIDO POR EL SEÑOR JOSE BARRETO
\$300.000,00
- DICTAMEN RENDIDO POR EL SEÑOR ORLANDO CORRIADOR
\$150.000,00

TOTAL A PAGAR POR HONORARIOS: \$450.000,00

4) VALOR A PAGAR POR EL SALDO DE LA EXPROPIACIÓN DEL LOTE 46, ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2006 (NUMERAL 2 DE LAS DISPOSICIONES - FOLIO 10 DE LA PROVIDENCIA)

TOTAL A PAGAR: \$208.661.651,83

Item 1 + Item 2 + Item 3 + Item 4 : \$23'007.034,00 + \$3'759.389,00 + \$450.000,0 + \$208.661.651,83 = \$235'878.074, 83

TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 MONEDA CORRIENTE (\$235.878.074,83)

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó:

Orlando Sepúlveda O.

Bogotá sin indiferen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MEMORANDO INTERNO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
12-04-2007 10:55:33
Rad.No.: 2007IE4352 Fol:1 Anex:1

Origen: SD:71 - OFICINA FINANCIERA/
CAMACHO HERNANDEZ MART
Destino: OFICINA ECOSISTEMAS ESTRAT
EGICOS Y BIODIVERSIDAD/O
Asunto: SOLICITA INFORMACION RESPE
CTO DEL TRAMITE REALIZAD

PARA : ANDREA OLAYA ALVAREZ
Jefe oficina de ecosistema estratégicos y biodiversidad

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

DE: MARTHA P. CAMACHO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Financiera

ASUNTO: Solicitud información

FECHA: Marzo 23 de 2007

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
12-04-2007 11:06:11
Rad.No.: 2007IE4352 Fol:1 Anex:1

Origen: SD:71 - OFICINA FINANCIERA/
CAMACHO HERNANDEZ MAR
Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/
VALDES NELSON JOSE
Asunto: SOLICITA INFORMACION RESPE
CTO DEL TRAMITE REALIZAD

De manera atenta me permito solicitar información sobre el trámite realizado a la fecha respecto de los pagos que debe realizar esta Secretaría en marco del proceso de expropiación número 2004-0097, lote 46.

Como quiera que entre las sumas a pagar se encuentran los honorarios de los peritos, esta oficina procedió a expedir el certificado de disponibilidad núm. 1073, el cual se anexa, con el objeto de que se allegue la resolución correspondiente para la elaboración del registro presupuestal y pago. Es de aclarar que para hacer éste trámite se requiere que dentro de la mencionada resolución se indique el nombre y número de cédula de los beneficiarios del pago.

Atentamente,

MARTHA P. CAMACHO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Financiera

Anexo: 1 folio

Proyectó: Doris P. R. P.

Receivido H
2 ABR 2007
11:20

126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 1073

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2007 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-1-01-09-01-0000-00	Honorarios Entidad	450,000.00
	TOTAL:	450,000.00

OBJETO:

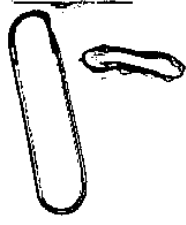
HONORARIOS DE LOS PERITOS POR LOS DICTAMENES RENDIDOS, ORDENADOS MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2006

Se expide a solicitud de NANCY SANABRIA ROJAS, DIRECTOR, DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA, mediante oficio número 00 de marzo 23 del 2007.

Bogotá D.C., 23 de marzo del 2007.


MARTHA P. CAMACHO HERNANDEZ
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

P-5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MEMORANDO OEEB No.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
26-03-2007 08:27:20
Rad.No.: 2007IE3445 Fol:1 Anex:0

Origen: SD:68 - OFICINA ECOSISTEMAS
ESTRATEGICOS Y BIODIVE
Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/
VALDES NELSON JOSE
Asunto: MEMO I E 3423 / 07

PARA: **NELSON VALDES CASTRILLON**
Dirección Legal Ambiental

MARTHA CAMACHO
Oficina Financiera

ASUNTO: Memorando IE 3423 de marzo 23 de 2007

Con relación a la solicitud de información sobre el trámite realizado a la fecha por esta oficina respecto de los pagos que debe realizar la Secretaría Distrital en el marco del proceso de expropiación No. 2004-0097, lote 46; me permito comunicarle que si bien esta dependencia en el marco del proyecto 296 "Protección y manejo de Ecosistemas Estratégicos" es responsable de los aspectos técnicos para la adquisición de predios en áreas protegidas, para el caso específico, del Parque Distrital Entre Nubes; no se tienen proyectados para la vigencia 2007 recursos para este tema.

Lo anterior producto de orientaciones realizadas por la Administración y teniendo en cuenta que los procesos de expropiación en curso, una vez fallados por el Juez, entendemos deben ejecutarse con cargo a gastos de funcionamiento por un rubro presupuestal específico.

Sin embargo, y en aras de adelantar las acciones necesarias en pro de la Entidad y con el objeto de explorar la totalidad de las posibilidades que permitan el pago de esta responsabilidad, le agradezco que concertemos una reunión con delegados de Fonade y de las oficinas jurídica, financiera y de ecosistemas de la Secretaria para surtir la consulta con esta Entidad, quien se constituye en operador de los recursos de compra de predios en el marco del convenio celebrado con el antes DAMA en el año 2006.

Quedo atenta al anuncio de la fecha de la reunión con el propósito de adelantar las gestiones de coordinación pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA OLAYA ÁLVAREZ
Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad

Elaboró: Magally Pineda Ramírez - Secretaria
Revisó y Aprobó: ANDREA OLAYA ÁLVAREZ

*Leonor H
27 MAR 2007
10:00 AM*

Bogotá sin indiferencia

DE:	ANDREA OLAYA ALVAREZ Oficina de Ecosistemas estratégicos y Biodiversidad
PARA:	MAGALY
FECHA:	23 MAR. 2007
ASUNTO:	Elaborar memoriales y ordenar en un carpeta ENTRENUBOS.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

ORDENANDO INTERNO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
23-03-2007 03:32:08
Rad.No.: 2007IE3423 Fol:1 Anex:1

Origen: 60:58 - OFICINA FINANCIERA/
CAMACHO HERNANDEZ MART
Destino: OFICINA ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y BIODIVERSIDAD/O
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO

PARA : ANDREA OLAYA ALVAREZ
Jefe oficina de ecosistema estratégicos y biodiversidad

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

DE: MARTHA P. CAMACHO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Financiera

ASUNTO: Solicitud información

FECHA: Marzo 23 de 2007

De manera atenta me permito solicitar información sobre el trámite realizado a la fecha respecto de los pagos que debe realizar esta Secretaría en marco del proceso de expropiación número 2004-0097, lote 46.

Como quiera que entre las sumas a pagar se encuentran los honorarios de los peritos, esta oficina procedió a expedir el certificado de disponibilidad núm. 1073, el cual se anexa, con el objeto de que se allegue la resolución correspondiente para la elaboración del registro presupuestal y pago. Es de aclarar que para hacer éste trámite se requiere que dentro de la mencionada resolución se indique el nombre y número de cédula de los beneficiarios del pago.

Atentamente,


MARTHA P. CAMACHO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Financiera

Anexo: 1 folio

Proyectó: Doris P. Ribero

AI Foly
Marzo 23/07
4:05

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil siete

Ref.: 04-0097 Expropiación de DAMA contra Inversiones
Boyaca Ltda.

Por secretaria y a costa del apoderado del actor expídanse
las copias solicitadas.

Requíerese al apoderado del actor para que de
cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha
treinta de agosto de 2006 (folio 655) Libresele Telegrama.

NOTIFIQUESE


MARTHA MARÍN MORA
Juez

a.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por auto de fecho en ESTADO No. <u>12</u> Hoy 15 FEB 2007 El Secretario LUZ STELLA PINILLA NIÑO

OF

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

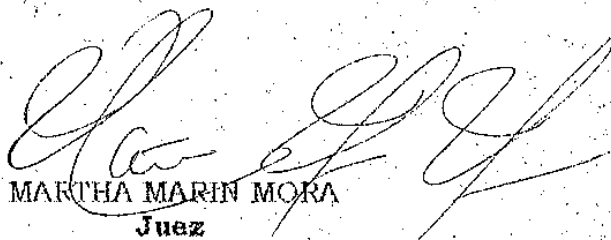
Bogotá, D. C., trece de febrero de dos mil siete.

Ref.: 04-0097 Expropiación de DAMA contra Inversiones Boyaca Ltda.

Por secretaria y a costa del apoderado del actor expídanse las copias solicitadas.

Requíeráse al apoderado del actor para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha treinta de agosto de 2006 (folio 655) Libresele Telegrama.

NOTIFIQUESE


MARTHA MARIN MORA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por auto de fe en ESTADO No 12 Ucy
15 FEB 2007
El Secretario
LUZ STELLA PINILLA NIÑO

OF

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTÁ D.C. DOCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

REPRESENTADA POR
DAMA CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.



JUZGADO 42 CIVIL DEL CIR. UIT
BOGOTÁ D.C. 17 ENE 2004
El secretario

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
191
El secretario

Agotado como se encuentra el trámite del presente proceso, procede el juzgado a proferir sentencia, no observándose nada que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA- a través de apoderado judicial instauró demanda de expropiación contra la SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA, representada legalmente por el señor PEDRO JOAQUIN VACA PERILLA, a fin de obtener que por motivos de utilidad pública e interés social se pronuncien las siguientes declaraciones y condenas.

1. La expropiación de una zona de terreno de veinticinco mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (25777.40 M2), con nomenclatura oficial lote 46 las Delicias La Fiscala Lote L 46 de Bogotá D.C., ubicado dentro del perímetro del parque ecológico Distrital Entrenubes, en el cerro de Juan rey de la localidad de Usme, con cédula catastral USR 11494 y matrícula inmobiliaria No 508 200715, cuyos linderos generales están contenidos en la escritura 3076 de 20 de abril de 1989 los específicos son:
 - "Noroeste, del punto M5 al punto M8 en longitud de 90.15 metros, colinda con predio de ALBERTO QUIROGA y otros; Este, del punto M8 al punto M17, pasando por el punto M18 en línea quebrada en longitud de 342.33 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA; SUR, del punto M 17 al punto M 16 en longitud de 96.70 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA. Oeste, del punto M16 en longitud de 231.39 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA".
2. La cancelación de los gravámenes del inmueble y el registro de la sentencia.
3. Que se disponga deducir de la indemnización a pagar los créditos fiscales y parafiscales, previa certificación de las entidades correspondientes.

Los HECHOS de la sentencia se resumen a continuación.

El DAMA, mediante Resolución 686 de 10 de mayo de 2001, resolvió acometer, anunciar y adelantar el proyecto de recuperación y conservación de áreas en las zonas de recarga de acuíferos, dentro del perímetro del parque ecológico de entrenubes, en el cerro Juan Rey, en un área de trescientos diez mil metros cuadrados (310.000 m²).



El inmueble que requiere con destino al proyecto contemplado el predio anteriormente, el cual fue adquirido por el DAMA mediante escritura 3076 de 20 de abril de 1989, en el marco del proyecto de recuperación y conservación de áreas en las zonas de recarga de acuíferos, corresponde a motivo de utilidad pública e interés social previsto en el literal "h", art. 58 de la ley 388 de 1997 y el Distrito capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el art. 58 de la ley 388 de 1997.

4. El DAMA fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante acuerdo 09 de 1990, y es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito capital, con funciones de dirigir, planificar, normatizar y controlar la gestión ambiental, entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución.

Trabada la relación procesal, el demandado aduce que son incontrovertibles los motivos de utilidad pública e interés social, pero la tasación del lucro cesante y el daño emergente deben consultar con la justicia y equidad, teniendo en cuenta factores y características generales e individuales dentro del derecho urbano e inmobiliario para el respectivo avalúo.

II. CONSIDERACIONES.

II.1. OBJECION PROPUESTA y PRUEBAS APORTADAS.

En el presente caso la acción de expropiación, en su finalidad jurídica radica en perseguir coercitivamente la adquisición del inmueble de propiedad del demandado, por motivos de utilidad pública e interés social.

En el libelo se allegó la siguiente documental:

Acuerdo 9 de 1990, emanado de la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, por el cual se crea el DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, se conceden facultades extraordinarias y se dictan disposiciones sobre el particular (F1 2 y sus)

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.
Acuerdo hacen con ley 388 de 1997 y auténtica tomada de la ley 388 de 1997.
El Secretario.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.
Acuerdo hacen con ley 388 de 1997 y auténtica tomada de la ley 388 de 1997.
El Secretario.

Decreto 330 de 30 de septiembre de 2003, por medio del cual el ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ adopta la estructura interna del DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias

Escritura No 3078 de 20 de abril de 1999, mediante la cual la SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA adquirió el inmueble objeto de expropiación. (Fl 42)

Folio de matrícula inmobiliaria No 508 300715, el cual da cuenta de que el inmueble objeto de la litis es de propiedad del demandado INVERSIONES BOYACA LTDA, igualmente se encuentra oferta de compra por parte del DAMA. (Fl 48)

Acto de adjudicación otorgado por la Cámara de propiedad Raíz, Lonja (Fl 53)

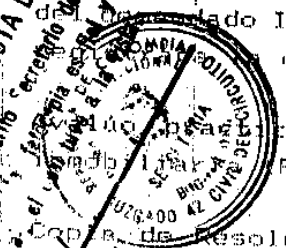
Acto de resolución 686 de 15 de mayo de 2003, mediante la cual el DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA- dispone, promover, anunciar y adelantar un proyecto de recuperación y conservación de áreas en las zonas de recarga de acuíferos dentro del perímetro del parque ecológico entrenubes, en el cerro de Juan Rey y adelantar como proyecto estratégico y prioritario, la recuperación y conservación de las zonas de recarga de acuíferos en el cerro de Juan Rey, como cuerpo central del parque, debido a sus características ambientales, en un área total de trescientos diez mil metros cuadrados (310.000 M²) aproximadamente. (Fl 57 y ss.)

Oferta de compra del inmueble objeto de la litis, realizada al propietario del inmueble (demandado), por parte del DAMA y respuesta (Fl 63 y ss.)

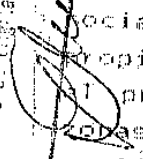
Resolución 2064, de 31 de diciembre de 2003, mediante la cual el DAMA, ordena por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación del predio ya identificado, de propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA, con destino al proyecto de recuperación y conservación de áreas en las zonas de recarga de acuíferos dentro del perímetro del parque ecológico distrital Entre nubes, en el cerro de Juan Rey, con un área de terreno de veinticinco mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados, con su correspondiente constancia de ejecutoria. (Fl 140 y ss.)

Se ha verificado por parte del juzgado que la relación jurídica procesal no se encuentra viciada y que concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales; además no se configura ninguna de las circunstancias contempladas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del art. 97, como configurativas de excepción previa; igualmente la relación sustancial se encuentra probada con los documentos aportados con el libelo

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 ENE 2005
Juzgado hacen fe y auténtica toma de la escritura tomada en el escrito de registro del presente expediente.



JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 SEP 2004
Juzgado hacen fe y auténtica toma de la escritura tomada en el escrito de registro del presente expediente.



192

introdutorio, los que al no ser tachados ni redarguidos de falsos cobran autenticidad y constituyen plena prueba.

A términos del art. 58 de la C.N., es posible expropiarse un bien de patrimonio particular, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 150, modificada por la Ley 307, art. 3, en sus parámetros de utilidad pública la preservación cultural y natural de interés nacional, incluidos el paisajístico, ambiental, arquitectónico y facultó a los municipios y distritos para decretar expropiación sobre bienes inmuebles, presentadas tales circunstancias especiales.

El acuerdo 19 de 1996 por el cual se adopta el Estatuto General de protección ambiental del Distrito Capital, otorga a la DAMA, entre otras funciones, las de dirigir, coordinar, planificar y controlar la gestión ambiental del Distrito Capital y adelantar proyectos de desarrollo.

Para efectos del trámite administrativo llevado a cabo por dicha entidad, tanto para que voluntariamente su propietario entregara el bien en contraprestación al precio previamente avaluado, como para dar cumplimiento al requisito para acudir ante la jurisdicción, fue emitida la resolución 2064 de 31 de diciembre de 2003 ordenando la expropiación, la que fuere notificada debidamente y ejecutoriada.

El decreto distrital 330 de 2003, consagra la estructura organizacional del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, siendo una de sus funciones la de realizar las gestiones administrativas tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que requiera el Distrito para los fines preanotados.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin oposición en cuanto al petitum principal (expropiación), a lo previsto del art. 454 del C. de P.C. corresponde dictar sentencia accediendo a las súplicas de la demanda, toda vez que los documentos reseñados cumplen los presupuestos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY



JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 11 de Enero de 2004.
Juzgado hacen fe y autenticidad
El Secretario.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2004.
Juzgado hacen fe y autenticidad
El Secretario.

III. RESUELVE

III.1. Decretar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación de una zona de terreno de veinticinco mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (25777,40 M²) con nomenclatura oficial lote 46 las Delicias La Fiscala lote L 46 de Bogotá D.C., ubicado dentro del perímetro del parque ecológico Distrital Entrenubes, en el cerro de Juan ray de la localidad de Usme, con cédula catastral USR 11494 y matrícula inmobiliaria No 503 30015 cuyos linderos generales están contenidos en la de 20 de abril de 1989 los específicos:

Este predio colinda con el punto MG al punto MB en longitud de 90.15 metros, con predio de ALBERTO QUIROGA y otros; Este del punto MB al punto M17, pasando por el punto M18 al línea quebrada en longitud de 342.33 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA; SUR, del punto M 17 al punto M 16 en longitud de 96.70 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA, Oeste, del punto M16 en longitud de 224.39 metros, colinda con predio de INVERSIONES BOYACA".

III.2. OFICIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirva designar perito, para los fines del art. 20 del Decreto 2265 de 1969.

Concluida lo anterior vuelven las diligencias al despacho.

III.3. Condénase en costas al demandado. Láense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

LA JUEZA

MARTHA MARIN NORA.

R. 097 2004. Expropiación.

EDU CONTRA JAIME ENRIQUE CHA...

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 ENO 2005
Juzgado hacen constar que el suscrito Secretario de la Oficina de Ejecución de Sentencias y Anticipo tomado de su expediente No. 097 2004. Expropiación. El Secretario.



JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 SEP 2004
Juzgado hacen constar que el suscrito Secretario de Ejecución de Sentencias y Anticipo tomado de su expediente No. 097 2004. Expropiación. El Secretario. La Jueza es fiel y cumple a la vista.

198

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

R. 097 2004.

Por cuanto en la sentencia proferida se incurrió en error de palabras, cuando se anotó como juzgado que profiere la decisión, el primero civil del circuito de chocontá, que fuere el juzgado trasladado a este, ha de CORREGIRSE tal yerro a términos del art. 310 del c. de P.C. y consecencialmente disponer.

CORREGIR la parte final de la sentencia de fecha doce de julio de dos mil cuatro y consecencialmente disponer que el juzgado que profiere la decisión es el CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature of Martha Martín Mora]

MARTHA MARTÍN MORA.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 SEP 2004
Juzgado hacen constar que el presente es fiel y auténtica copia del original, al cual hago a la vista.
El Secretario, *[Handwritten signature]*

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE 2005
Juzgado hacen constar que la presente fotocopia y auténtica tomada de su original, al cual hago a la vista.
El Secretario, *[Handwritten signature]*



06-385

601

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta de agosto de dos mil seis.

Ref.: 04 -097 Expropiación de D.A.M.A. contra Inversiones Boyacá Ltda.

Se propone ahora el despacho dilucidar lo atinente al avalúo que se le debe dar al inmueble decretado en expropiación dentro de este asunto, sentencia de 12 de julio de 2004. Lo anterior, para los efectos contemplados en el art. 456 del C. de P. C. y como quiera que la demandada se opuso respecto de la oferta de indemnización hecha, primero dentro del proceso administrativo llevado con tal objeto, y luego al haberse acudido mediante este trámite al aparato judicial. Así mismo habrá de dilucidarse por su puesto lo atinente a la objeción pericial.

TRÁMITE LLEVADO A CABO

Haciendo primero un recuento de lo acaecido en este sentido con miras a determinar las bases de lo que será esta decisión, hay que recordar la intención del juzgado para que fuera un ente oficial idóneo en la materia como lo es el *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, el que realizara el estudio, calificación y avalúo del bien, proceder ajustado además a lo establecido por los art. 243 del C. de P. C. y 26 de la ley 9 de 1989, sin embargo ante la situación propuesta por la pasiva de que el haberse pronunciado anteriormente lo impedía ahora, se nombraron tres peritos paulatinamente de la lista oficial de auxiliares de la justicia proporcionada por nuestro *Consejo Seccional de la Judicatura, para tal encomienda*.

En efecto, los tres dictámenes presentados, que en el fondo no difieren en mucho en cuanto al valor dado al predio, ciertamente adolecen de proyectar la confianza necesaria para ser, cualquiera de ellos, acogido plenamente, pero igualmente tampoco despreciados en la medida en que suministraron alguna información de importancia.

A- El primero obrante a folios 293 a 308, que fue objetado por la demandante, expuso como basamento para el valor otorgado fundamentalmente lo siguiente:

- 1) La *Unidad de Planeación Zonal* tomada como referencia por el auxiliar fue la 59, denominada Alfonso López, en la que es posible edificar viviendas y locales comerciales.
- 2) En cuanto al tipo de inmueble se dijo que se encuentra denominado como *suburbano de reserva*.
- 3) Respecto de las características del sector dijo que además de estar comprendido dentro de la aludida zona suburbana, colinda con algunos barrios como Nueva roma, Juan rey, La fiscalía, La belleza, Santa librada, con vías de acceso carretables; que es un predio residencial y comercial con claras posibilidades de recreación activa, y que corresponde a estrato social 2; que son varias las vías de acceso que ostenta y de buena calidad; que cuenta con todos los servicios públicos, entre ellos el de transporte calificado como eficientemente prestado por buses, busetas y colectivos; en cuanto al uso del inmueble se precisó como simplemente forestal; que posee yacimientos de agua; que tiene una inclinación topográfica entre 2 y 4 grados.

Evidentemente el predio que nos ha ocupado es el ubicado en la UPZ 60 denominado Parque Ecológico Distrital Entrenubes, según lo dispuesto por el plan de ordenamiento territorial establecido por decreto 619 de 2004.

En segundo lugar, la denominación "suburbano de reserva" no se encuentra dentro de la consagración legal que determina el P.O.T. Según este *Plan de Ordenamiento Territorial* y lo dispuesto por el art. 35 de la ley 388, se trata de un **suelo de protección** al que le está restringida la posibilidad de urbanizarse afectando indiscutiblemente su valor, cuando incluso de conformidad con lo estatuido por el art. 27 del decreto 619 de 2000 es **forestal protegido**.

Respecto de lo reseñado a numeral 3°, sobre ello se entrará a dilucidar más adelante como quiera que los otros dos auxiliares incurrieron en idénticas manifestaciones, las que indiscutiblemente no se ajustan a lo evidenciado en el

expediente. Por ahora sea importante decir que aunque el perito se manifestó sobre la objeción no satisfizo en manera alguna lo reclamado; intentó justificar el valor dado por la comparación con otras negociaciones similares y el avalúo hecho sobre el predio por el I.G.A.C. en el año 2000 donde se dio un valor al metro cuadrado de \$9.300=, que teniendo en cuenta la crisis en el sector inmobiliario y la recesión económica de dicha época, es perfectamente ajustable al considerado en su experticia. Sin aceptar error alguno, afirmó que lo referido al estrato, las vías y el transporte es en cuanto a su cercanía, y las dos quebradas aludidas apenas si lo cruzan.

B- El segundo peritazgo rendido (fls.443 a 449), no se refirió ya a la Unidad de Planeación Zonal, reconoció tratarse de un predio **de uso forestal protector** con compatibilidad de recreación pasiva, pero indica que es estrato 2, tiene buenas vías de acceso carretables, principales y secundarias, y que el sector cuenta con la prestación de todos los servicios públicos, aunque ya aquí se dice que apenas es en el predio colindante donde cruza una quebrada. *Curioso aparece aquí además que el auxiliar de la justicia informe a folio 447, cuando se refiere al área del predio, que fue tomada del plano aportado por la demandante, del certificado catastral, de las pretensiones de la demanda, entre otros, documentos todos que obran en esta foliatura, dejando en evidencia que si visitó el inmueble no lo hizo para verificar precisamente tales aspectos.*

No obstante ser inobjetable (art. 238-5 del C. de P. C.), la demandante nuevamente aportó escrito con tal referencia, por lo que el despacho decidió ordenar al perito pronunciarse sobre tales aspectos como si se tratara de aclaraciones y complementaciones, ante lo que vale la pena acotarse:

1. Indicó la demandante que no se entendía porque si distintamente al primero reconocía el uso del suelo como *área protegida urbana*, no encontrarse en área suburbana, no estar cerca de los barrios de la UPZ 59 ni otro legalmente urbanizado, no existir acceso directo por vía principal o secundaria diferente a la trocha, estaba dando prácticamente el mismo valor y como si se tratara de un predio urbanizable. En cuanto a la estratificación insiste en que es 1 en su mayoría con altos índices de niveles básicos insatisfechos, que no tiene ningún

servicio público de los afirmados y carece de fuentes hídricas que lo abastezcan, que las pendientes en su mayoría están entre 35° y 55° luego no se puede considerar como un terreno ondulado, ni tampoco olvidar la falla geológica de La fiscalá que lo afecta. Termina por concluir que cualquier proyecto de desarrollo en el predio resultaría inviable por la restricción del uso del suelo que tiene para ser urbanizable.

2. El auxiliar de la justicia argumento en su escrito, que el valor dado al predio se ajusta precisamente a sus características, ya que si fuere urbanizable el metro cuadrado estaría por encima de \$100.000=; que hay una vía carretable que es la vía principal de acceso, así como la proveniente del barrio La belleza, que se encuentra cerrada, las demás son internas en regular estado, y aclaró que es en los barrios colindantes a donde llega buen transporte público; aclara que es el sector el que tiene los servicios públicos y que es un predio colindante el que tiene nacedero de agua.

C- Como el juzgado observó en su momento considerable abanico de imprecisiones e incongruencias decidió ordenar oficiosamente un tercer y último avalúo, el que se encuentra englosado a folios 495 a 537, y del cual vale la pena hacer las siguientes disquisiciones.

Indicó el perito como aspectos de resaltar, que el predio efectivamente no se encuentra estratificado, que se encuentra afecto por la falla de La fiscalá, y que dentro del inmueble si nacen dos pequeñas quebradas.

La demandante recorrió nuevamente el traslado manifestando su inconformidad básicamente en que: precisamente el hecho de que se diferencien unas zonas de otras infiere el que sus características y valores sean distintos; las UPZs contiguas pueden tener algunas de las características aludidas, pero no pueden confundirse ni asimilarse con la contenedora del predio en cuestión; indica que en el avalúo realizado el perito está equiparando el predio a uno perfectamente urbanizable. Termina insistiendo en que a pesar que se tuvo en cuenta el método valuatorio correcto (comparación de mercado), los factores a ponderar no fueron los indicados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Primeramente con miras a dejar por sentados algunos aspectos que habrían quedado como en entredicho o contradictorio por los dictámenes presentados, habrá que acotar:

Baste con verificar especialmente los planos que obran a folios 451, 539, del 544 al 546 y la totalidad de fotografías arrimadas, para evidenciar: la zona urbanizada dista notablemente del predio en cuestión, incluso del parque entre nubes al que pertenece, por lo que los barrios aludidos **no** se encuentran precisamente contiguos; **no** posee estrato (lo cual además de aparecer en el certificado de catastro distrital (f.442), fue ratificado por el Departamento administrativo de planeación- f.599); **no** es un predio comercial ni residencial; la falla geológica denominada La fiscalá, no obstante carecerse de pronunciamiento técnico al respecto, en sano criterio y teniendo en cuenta la distancia que se aprecia según los planos aportados, debería tener alguna incidencia en el predio, y ello probablemente ha sido otro elemento de más para no tenerse como urbanizable; las inclinaciones del terreno son en su mayoría superiores a 35°; la única vía carreteable que bordea el predio es la denominada antigua a Villavicencio, que según se coincidió se encuentra en mal estado, las demás son trochas internas peatonales.

En la zona urbanizada más alcaña seguramente, tal como lo insinuaron los peritos, se cuenta con servicios públicos, vías de acceso, transporte público, y demás, lo que en alguna medida y teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra debe afectar el valor del predio en cuestión, pero indiscutiblemente ello no es el determinante fundamental para su valor, más aún teniendo como base el tipo de inmueble de que se trata.

Estamos definitivamente frente a un bien cuyo valor depende de manera especial de factores ecológicos, de reserva natural, de biodiversidad y si se quiere paisajística, pero para nada urbanística teniendo en cuenta los requerimientos técnicos que para ello se exige, mismos que fueron ponderados por el Plan

de Ordenamiento Territorial para determinarlo como forestal protegido. Ahora bien, tampoco es que pueda por ello dársele una connotación valorativa mínima por que entratándose de temas preservativos de la vida cobra en ello ingerencia la generación y preservación del agua y el aire especialmente, y que más costoso está tendiendo a ser en la actualidad, cuando bien es sabido que paulatinamente dichos recursos irán cobrando una importancia que aunque impredecible se sabe superior.

Gracias a los grandes progresos a nivel científico y tecnológico de los últimos años, elementos generadores y manutensos de vida como la flora, la fauna, el agua, el aire y en una sola palabra la naturaleza, se han ido convirtiendo en primordiales, y hay quienes incluso aseguran que sobrepasarán el valor de aquellos bienes industriales tan apreciados por representar el factor productivo de la economía; muchos se atreven a pronosticar una guerra mundial futura por su obtención fundamentándose en una realidad indiscutible: sin vida no hay posibilidad ni objeto para la consecución de los demás bienes.

No se puede entonces restar de tajo dicha tendencia, con la excusa de que actualmente es el sentido de la explotación urbanizable lo que determina el valor de un predio; existe un valor muy importante sobre la tierra no apta para construir, aquella que está reservada de manera exclusiva para la producción de elementos procuradores de vida, de sana recreación y esparcimiento, donde el disfrute y aprovechamiento emocional que provee contactar un lugar libre del anquilosamiento urbano no tiene precio.

La alta contaminación ambiental en ciudades como este Distrito Capital y el requerimiento de satisfacer derechos como la recreación y el sano esparcimiento, aunados al estruendoso crecimiento poblacional causado especialmente por la inseguridad y las escasas fuentes de empleo en el resto del territorio, han obligado a proyectar incluso la delimitación y especificación de las zonas urbanizables, trayendo como consecuencia entre otras la baja en los precios inmobiliarios.

Con todo, tampoco puede serse inconsciente de la actualidad en materia de avalúos inmobiliarios y, al menos en nuestro país, donde "por fortuna" aún todavía no es un tema de

suma importancia gracias a la extrema riqueza con que se cuenta, continúa siendo otros los determinantes fundamentales para establecer su valor. Sin embargo en predios como el que nos ocupa, es claro para este despacho, que los elementos incidentes en su precio son los recursos hídricos propios, su flora, su fauna y las vías de acceso que pudiere tener.

El método a utilizarse, de conformidad con lo previsto por el decreto 1420/98 debía ser el de comparación, como se intento hacer al parecer por los peritos, solo que con predios de zonas geoeconómicas homogéneas y no con otros cuyas características indiscutiblemente eran distintas. Los aspectos rentísticos tampoco podrían ser revisados teniendo en cuenta fundamentalmente la norma de los terrenos, la clase 8 de suelo no producirían renta y por otra parte su explotación minera está prohibida.

Los tres dictámenes, si bien difirieron efectivamente en algunas de sus apreciaciones, en cuanto al valor curiosamente estuvieron muy cercanos, lo cual entre otras cosas los hace particularmente sospechosos. La tabla aportada por la demandante en su último informe (v.f. 557), a más de no haber sido objeto de tacha por la demandada, en uso del principio constitucional de la buena fe se tendrá como verídica; en ella se hizo una comparación precisamente de compraventas realizadas con predios de similar jerarquía, todos ubicados en el mismo Parque Entrenubes, donde sus valores oscilan entre \$2.000= y \$8.000= metro cuadrado.

Ciertamente, tal como lo atisbó en oportunidad la demandante, no es comprensible que los peritos, luego de aceptar algunos de sus errores o imprecisiones que conllevarían a devaluar el precio dado en su dictamen, a más de no hacerlo se inhibieron de motivarlo. ¿Si el estar el predio privado de servicios públicos, vías carreteables dentro e incluso fuera (excepto por la antigua a Villavicencio), yacimientos de agua propios, inclinaciones de terreno en su mayoría superiores a 35°, no debería hacer bajar el precio dado inicialmente, entonces que lo haría?

Ante el mediano desconcierto dado por los peritos en sus informes, es claro para este juzgado que no puede ser asumido

como tal ninguno de ellos, pero tampoco despreciarlos a plenitud, por lo que en uso de la sana critica para tener un parámetro máximo que nos será útil, serán promediados y éstos con los otros tres índices que obran en el plenario; nos referimos por supuesto al dictamen rendido para el I.G.A.C. (v.f.367), motivo del discutido impedimento para que se pronunciaran especialmente en este asunto, el realizado dentro del proceso administrativo por la *Cámara de la Propiedad Rústica*, y el catastral aportado (v.f.172), último al que de conformidad con lo estatuido en el art. 516 del C. de P. C. se le incrementará su 50%, es decir que se trata de \$85'065.000=.

Entonces, las cifras a ser promediadas son: \$359'594.730=, \$368'616.082=, 399'549.700=, \$240'208.119=, \$100'531.860= y \$85'065.000= da como resultado **\$258'927.581,83=**, valor que se determina en esta providencia como el correspondiente al predio objeto del presente proceso de expropiación.

Valor Predio

\$10.044.75 HZ

En lo particular del llamado daño antijurídico apuntado hacia el concepto de lucro cesante que el primer perito refirió en su dictamen, si bien por lo establecido desde el art. 58 de la C. N., y normas subyacentes como el art. 456 del C. de P. C., art. 62 de la ley 388 y decreto 1420 de 1998, a más de lo que vendría a ser como el reconocimiento del daño emergente o **valor sobre el que se debe resarcir por la pérdida de la propiedad**, se habla de una indemnización que para nuestro caso podría ser equiparable a una indexación pero nunca en la forma que se planteó. El bien que nos ocupa no estuvo generando una utilidad que se habría dejado de percibir, o cuanto menos ello no apareció demostrado en forma alguna; si a lo que se quería referir el auxiliar de la justicia era a reconocer un monto por la pérdida de valor del dinero mientras se le cancelaba ya habiéndosele despojado de su posesión, ciertamente ello aparece procedente pero no sobre un porcentaje fijado por demás de manra arbitraria, sino simplemente bajo la fórmula de la actualización de la moneda según el índice de precios al consumidor.

Así las cosas, se ordenará la actualización de dinero con base en el IPC, por parte de la demandante y a favor de la demandada: sobre el monto primero desembolsado

En lo atinente a cual de las partes debe sufragar las sumas anteriores, es evidente que el demandante apenas insinuó la prueba en su demanda para que se decretara dizque oficiosamente, la demandada en su contestación la solicitó resultando apenas obvio en razón a su oposición al valor ofrecido; la objeción hecha por la demandante permitió el segundo peritazgo, y el tercero se ordenó oficiosamente. *Lo anterior lleva a concluir que el primer dictamen rendido por el señor Marco Acuña, debe ser cancelado por la demandada, el segundo rendido por el señor José Barreto por la demandante, el tercero realizado por el señor Orlando Corredor, en partes iguales para cada uno de los extremos.*

Para los efectos descritos especialmente en el art. 456 del C. de P. C. se ordenará a la demandante consignar a órdenes de este juzgado el saldo del valor aquí descrito, es decir *doscientos ocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos con ochenta y tres centavos* (\$208'661.651,83=) en el término de diez (10) días.

Como conclusión de lo anteriormente valorado, el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C. DISPONE:

1° Estimar la oposición presentada en contra del dictamen inicialmente rendido, y en consecuencia determinar como valor del predio aquí objeto de expropiación la suma de \$258'927.581.83=.

2° ORDENAR a la demandante D.A.M.A. consignar para este asunto, **como saldo** en favor de la expropiada Inversiones Boyacá Ltda., la suma de *doscientos ocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos con ochenta y tres centavos* (\$208'661.651,83=) en el término de diez (10) días. Así mismo y dentro del mismo término deberá cancelar la correspondiente indexación del valor total del bien dentro de los lapsos descritos en la motiva de esta providencia.

3° Determinar a favor de los peritos, señores Marco Acuña, José Barreto y Orlando Corredor, la suma de *trescientos mil pesos* (\$300.000=) como honorarios para cada uno, a cargo de las partes, conforme se describió en la parte motiva.

9009
694

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil seis
(2006)

Ref.: 04 - 0097 EXPROPIACIÓN
De: D.A.M.A.
Contra INVERSIONES BOYACA

Procede el juzgado a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de las partes contra el auto de fecha 30 de agosto del año que avanza, mediante el cual se determina el precio del inmueble objeto de la expropiación y se resuelve la objeción al dictamen pericial

Los planteamientos de las partes se orientan en inconformismo en relación con el precio del inmueble. El actor porque lo considera superior y el demandado inferior al que corresponde al predio. Para obtener favorabilidad a sus pretensiones cada uno presenta reparos a los dictámenes tomados como base que no le resultan favorables a sus pretensiones.

El demandante aduce que de conformidad con lo previsto en el art. 241 del C.P.C. no se pueden tener en cuenta los tres avales rendidos por los peritos de la lista de auxiliares de la justicia por que conforme lo dijo el despacho, sobre los mismos se ciere un manto de duda, en su objetividad, por considerarse sospechosos, para determinar el justo precio del inmueble a expropiar y en consecuencia los que deben servir de base para el proceso son los rendidos por el IGAC y la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAZ Y CATASTRAL, mas aun, si se tiene en cuenta que el informe de avalúo rendido por la entidad primeramente mencionada ante el juzgado 39 civil del circuito se determinó el valor del metro cuadrado

9150
635

para dicha propiedad en seis mil doscientos cincuenta pesos (\$ 6.250,00).

El demandado a su turno pretende no se tengan en cuenta los dictámenes del IGAC, CAMARAQ DE PROPIEDAD RAZ Y CATASTRO DISTRITAL por que se distancian del ordenamiento legal, ya que en lo referente al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI esta impedido para conceptuar, por haber rendido con anterioridad concepto (art. 150 num. 12 del C.P.C.) y además lo hizo en junio del año 2000, el cual ha perdido vigencia conforme a lo previsto en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998, que es de un año, el de la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAZ. Es un documento de valor histórico para el proceso, ya que fue tenido en cuenta para la época de Adquisición voluntaria" circunstancia que nunca se dio, y no puede ser mencionado en la etapa judicial de expropiación, que es la razón de ser de este proceso. Además fue elaborado en el mes de marzo de 2003 por lo tanto también ha perdido vigencia y el AVALUO CATASTRAL se basa en el art. 516 del C.P.C., aplicable solamente a proceso ejecutivo, mas no a los de expropiación que tienen legislación especial, ley 388 de 1997 Decreto 1420 de 1998 y artículos 451 y s.s. del C.P.C., pues al tener en cuenta el avalúo catastral viola las disposiciones legales que rigen el proceso de expropiación. (artículos 1,2,21 y 22 Decreto 1420/98).

Adicionalmente afirma que el lucro cesante debe determinarse siguiendo los fundamentos de la sentencia C-153 de la H. Corte Constitucional . . . y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización."

Frente a los recursos presentados se corrió traslado a la contraparte, quienes guardaron silencio.

957
696

CONSIDERACIONES.

Es entendida la reposición como el recurso ordinario mediante el cual las partes pueden solicitar del mismo juez de conocimiento la reconsideración a una decisión tomada; garantía fundamentalmente de juridicidad y acierto en el desarrollo del proceso, este recurso primero, básico, permite el que se le haga notar al juez el error en que se incurrió por su parte al haber decidido determinada circunstancia, entonces, el argumento antes que nada debe estar cimentado en la constitución, la ley, la jurisprudencia o cualesquiera otra de las fuentes del derecho.

Si entrar de lleno al estudio es necesario precisar ciertos conceptos, toda vez que la inconformidad de las partes se centra en el aspecto de valoración de las pruebas.

Por disposición del art. 175 del C.P.C. son medios de prueba, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y otorga a juez la facultad de practicar las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.

Los diversos medios de prueba se reglamentan en la legislación procesal y atinente a La fijación de los valores de los inmuebles ha establecido variantes que si bien es cierto como lo aduce el demandado, para los fines del proceso ejecutivo se asignó como principal el avalúo catastral mas un cincuenta por ciento y subsidiario el dictamen pericial, no encuentra el juzgado desacertado afirmar que el mencionado valor que sirve

952
GA

para fijar la base de la licitación de los remates de bienes inmuebles no pueda servir de base para establecer el valor de un bien inmueble, por el solo hecho de que la lista no se contrae a proceso ejecutivo, pero obviamente sin que ello conlleve que sea este el único medio probatorio que sirva para tal fin, habida consideración de que la ley ha previsto la designación de perito, como al efecto procedió el juzgado en el caso sub iudice ya que el juzgador no puede ser un especialista en todas las ramas del saber humano, y requiere ser asesorado e ilustrado por peritos.

El dictamen pericial contiene una opinión técnica referida a determinado asunto y para el efecto el juzgado solicitó del IGAC designación de perito que si bien fue sustituido por integrante de la lista de auxiliares de la justicia a razón de avalúo realizado con antelación, ello no quiere decir que se haya aceptado causal de recusación alguna; de la lectura del contenido de los proveídos de 27 de octubre de 2004 y 18 de enero de 2005 lo que se colige es que la determinación se fundó en el hecho de que resultaba sano para el proceso y en aras de los principios de eficacia y celeridad, lo cual conlleva que como medio probatorio resulta viable estimarlo, más aún si se observa que si el segundo dictamen no fue rendido por la misma entidad desaparecería inso facto cualquier causal de impedimento sobre el particular, que entre otras no se vislumbra acaecida.

Resulta cierto que en el trámite del proceso se practicaron tres dictámenes periciales los cuales difieren en algunos aspectos, como por ejemplo en el punto de la ubicación del terreno, respecto del cual el perito MARCO TULLIO dice que es "Sub urbano" y dicho término no está regulado en el POT, el perito JOSE FRANCISCO BARRETO lo define como zona urbana protegida, recreación pasiva y el perito ORLANDO CORREDOR GOMEZ como zona de suelos protegidos; como también

953
698

resulta cierto que el perito MARCO TULIO no concretó el dictámen en cuanto a la existencia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural, recolección de basura y transporte, así como la estratificación, ya que se refirió al SECTOR y no al PREDIO, aspecto que en términos generales es corroborado por los otros dos auxiliares de la justicia lo que genera incoherencia e incluso confusión y error en el sentido de llegar a concluir que al predio se le apliquen las mismas características del sector; ambigüedad que fue aclarada en los otros dos dictámenes en virtud de la objeción que fuere formulada en tal sentido, quedando establecido que el predio carece de todos los anteriores servicios pero el sector no. Igualmente el perito MARCO TULIO ACUÑA da cuenta de que el predio posee suficiente agua, con varios nacimientos de agua, el perito JOSE FRANCISCO BARRETO TORRES afirma que carece de nacimientos de agua aclarando que posee aguas cerca de dicho lote y el perito ORLANDO CORREDOR GOMEZ afirma que dentro del inmueble nacen dos pequeñas quebradas.

Ahora bien, resulta igualmente cierto que aclarado como ha quedado que los servicios y demás anotados con antelación se refieren al sector y no al predio y que incluso el precio fijado no difiere entre los tres en suma considerable, sumado al hecho de que en aspectos fundamentales como son la identidad y condiciones generales del terreno han sido concordantes indicando por lo demás el fundamento de sus conclusiones, no le queda otra alternativa al juzgado que acoger el concepto que sobre el mismo punto han emitido diversos auxiliares de la justicia y entidades idóneas en la materia, pues se repite, no hay razón que pueda llevar al juzgado a desechar o acoger uno solo de ellos, de ahí que se hayan promediado los valores conceptuados.

Es de anotar que todos los dictámenes que se han tomado como base no son recientes, pero las

954
699

circunstancias del proceso a ello conllevan, de ahí y por lo anterior anotado con antelación, que en aras de la objetividad que debe caracterizar al fallador a fin de proferir una decisión justa sin apartarse de los lineamientos de orden legal haya resuelto apreciando de conjunto todos los dictámenes como lo dispone el art. 241 del C. de P.C. incluido el presentado con la demanda, que no por el mero hecho de haberse rendido para los fines de la negociación directa, conlleva exclusión de valoración pues fue rendido al igual que el del ICAC Y CATASTRO, por entidades idóneas en la materia

Lo anterior con base en la aplicación de los principios generales de la prueba judicial, porque es a través de ellos que el juez puede orientar su criterio para la producción, recepción y valoración de la prueba, a fin de despejar dudas y resolver muchos problemas que se le presentan en el diario desempeño de sus funciones; ello con el fin de que triufo la verdad, se obtenga el fin de interés público del proceso y su resultado no dependa de la habilidad de los litigantes, lo cual emerge de la libre apreciación de las pruebas, con base en el cual el juez siempre dispone de facultades inquisitorias para allegar las que, conforme su leal saber y entender, considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan afirman o niegan. Sólo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia.

En lo atinente al lucro cesante debe decirse que no fue demostrado y por lo tanto la decisión tomada igualmente se encuentra ajustada a derecho pues se ordenó la indexación con el fin de que se recupere el valor adquisitivo de la moneda y teniendo en cuenta que la entrega del inmueble por parte del demandado ya se surtió, pero no la entrega del precio total del mismo.

Decisión

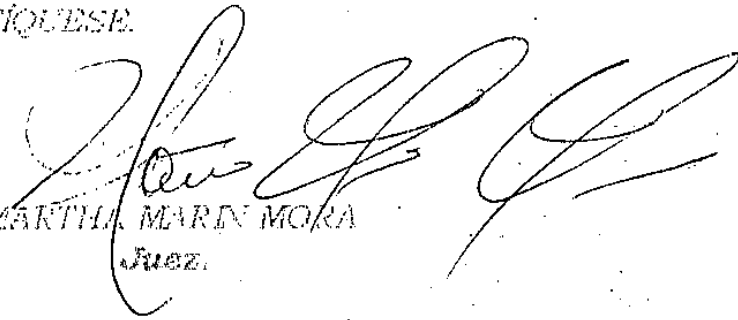
955
28

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

Resuelve:

NO REPONER la decisión contenida en auto de treinta de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE.



MARTHA MARÍN MORA
Juez.

R. 0097 2004.

NOTIFICACION	POE	ESTADO	La
presidencia	anterior	es no	por
instalación	en ESTADO	Hoy	
11 OCT 2006			
El Secretario.			
LUCY STELLA BUELA NIÑO			



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
23-04-2007 01:01:36
Rad.No.: 2007IE4910 Fol:1 Anex:1

Origen: SD:101 - OFICINA ECOSISTEMA
S ESTRATEGICOS Y BIODIV
Destino: DIRECCION DE GESTION CORPO
RATIVA/SANABRIA ROJAS N
Asunto: PROYECCION DE PAGOS EXPROP
RIACIONES

MEMORANDO INTERNO DPGA No.

DE: **ANDREA OLAYA ALVAREZ**
Jefe Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Diversidad

PARA: **NANCY SANABRIA ROJAS**
Directora de Gestión Corporativa

Fecha: 19 de abril de 2007

Asunto: Proyección de pagos expropiaciones

Respetada Doctora

La presente tiene por objeto informarle a Usted, que los procesos de expropiación de cinco predios en el parque Entrenubes, ya se encuentran en segunda instancia y se espera su fallo definitivo por parte de los respectivos juzgados para el año 2007.

La suma proyectada de los fallos definitivos de los juzgados y que deberán ser reconocidos para pagar por parte de la Secretaría de Ambiente está estimada en TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS DOCIENTOS OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.179.208.643).

Estos dineros no se encuentran disponibles en el rubro presupuestal del proyecto 296, por lo tanto solicitamos su colaboración para buscar estos recursos directamente con la Secretaría de Hacienda.

Agradezco de antemano la atención prestada,

ANDREA OLAYA ALVAREZ
Jefe Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Diversidad

CC. Dra Martha Lilliana Perdomo, Secretaria Distrital de Ambiente.
CC. Dr Nelson Valdés, Director Legal Ambiental

Proyecto: Patricia Molina

Recibido
23 ABR 2007
4:30

EXPROPIACION PREDIOS INVERSIONES BOYACA

Predio	Propietario	Area	Valor inicial predio	valor fijado por el Juzgado	Expediente	Juzgado	Estado actual	Pagos	Proyectado pago
1	Inversiones Boyaca	12.905,38	\$ 50.330.882	\$ 183.629.941	04-167	Juzgado 3 Civil Circuito	Terminado, predio entregado a la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra cercado y con vigilancia.	Pagado por la SDA en el 2006	
La Belleza	Inversiones Boyaca	2.146,77	\$ 6.977.003		04-147	Juzgado 6 Civil Circuito	Sentencia. Designacion de predio. Predio entregado	Se estima pago en el 2008	
7	Inversiones Boyaca	39.971,75	\$ 93.533.895	\$ 249.823.438	04-0160	Juzgado 39 Civil Circuito	Sentencia. Predio entregado. Objecion de avaluo por error grave. Apelacion. Avaluo realizado por el IGAC	Se estima pago en el 2007	\$ 249.823.438
40	Inversiones Boyaca	36.802,60	\$ 172.237.104	\$ 588.644.800	04-123	Juzgado 27 Civil Circuito	Sentencia. Predio entregado. Requerimiento al IGAC para avaluo. Declarada no probada	Se estima pago en el 2007	\$ 588.644.800
41	Inversiones Boyaca	46.393,22	\$ 108.560.135	\$ 695.698.300	04-167	Juzgado 6 Civil Circuito	Terminado, predio entregado a la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra cercado y con vigilancia.	Se estima pago en el 2007	\$ 695.698.300
42	Inversiones Boyaca	20.143,35	\$ 62.847.252		04-148	Juzgado 6 Civil Circuito	Entrega del predio. Sentencia	Se estima pago en el 2008	
44	Inversiones Boyaca	11.561,96	\$ 45.206.844	\$ 171.561.600	04-126	Juzgado 11 Civil Circuito	Sentencia. Predio entregado. En pruebas de Objecion de avaluo por error grave. Designacion de predio para segundo avaluo	Se estima pago en el 2005	
45	Inversiones Boyaca	30.596,54	\$ 211.996.904	\$ 1.356.948.100	2004-126	Juzgado 27 Civil Circuito	Sentencia. Predio entregado. En pruebas de Objecion de avaluo por error grave. Designacion de predio para segundo avaluo	Se estima pago en el 2007	\$ 1.356.948.100
46	Inversiones Boyaca	25.777,40	\$ 103.531.860	\$ 285.694.005	04-0097	Juzgado 42 Civil Circuito	Sentencia. Predio entregado. Recurso de Reposicion concurral el auto que decide la incidente. Juera en conra del juez	En proceso de pago por la SDA en el 2007	\$ 285.694.005
U	Inversiones Boyaca	22.502,55	\$ 137.256.912	\$ 333.616.176	2004-150	Juzgado 21 Civil Circuito	Sentencia. Entregado el predio. Designado para pendientes de aceptacion para segundo avaluo.	Se estima pago en el 2008	

VALOR PROYECTADO A PAGAR EN EL 2007 \$ 3.479.208.643



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
28-02-2007 10:22:45
Rad.No.: 2007IE2321 Fol:1 Anexo:0

Bogotá,

Origen: SD:147 - DIRECCION DE GESTI
ON CORPORATIVA/SANABRIA
Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/
VALDES NELSON JOSE
Asunto: MEMORANDOS DIRECCION LEGAL
2007IE1768, 2068 OFICIN

MEMORANDO

PARA: ANDREA OLAYA ALVÁREZ → *anotec Feb-28/07 3:15 PM*
Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad

→ NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental

DE: Dirección de Gestión Corporativa

ASUNTO: Memorandos Dirección Legal 2007IE1768, 2068
Oficina Ecosistemas 2007IE2144
Proceso de Expropiación 2004-0097 – Lote 46

Analizados los documentos que se anexan en 15 folios útiles respecto de la solicitud presentada por ustedes a este despacho a fin de que se expida Certificado de Disponibilidad Presupuestal, me permito comunicarles que la fotocopia allegada del auto del Juzgado 42 Civil del Circuito, con fecha del 30 de agosto de 2006 se observa incompleta, además no se hace referencia ni se anexan los antecedentes con los cuales el Juzgado remitió oficialmente la decisión tomada, así como tampoco se relacionan las gestiones que la entidad hubiere adelantado en defensa de los intereses institucionales.

En razón a lo anterior, con los documentos allegados, la Entidad no está obligada a expedir disponibilidad de recursos y en consecuencia, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental compilar los antecedentes necesarios para analizar la información una vez sea recibida oficialmente del Juzgado.

Cordialmente,


NANCY SANABRIA ROJAS
Directora Gestión Corporativa

c.c. Doctora Martha Patricia Camacho Hernández, Jefe Oficina Financiera

*Leonora H.
01-03-07
3:40 PM*